



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QVATRO.

Don de Esta Ciudad y sus Regalias y Escusar
qualesquiera introducciones que se pretendan hacer acuo firm
practiquen todas las diligencias Judiciales y Extra Judicia
les que Combengan asi en este tribunal como en los Superiores
y para las Justificaciones que se hubieren de practicar,
en el campo de esta Jurisdiccion asi de estos hechos co
mo los q' anterior mente hubieren subcedido dho señores,
vienen al dho Alcalde maior suplicando se sirva deponer por
su Persona a l'executarlas y aplicar el remedio y castigo
que tubiere por justo segun lo que de dha Justificacion
resultare acompañando dho señores y para todo ello y lo
anexo y dependiente se les da amplio poder y facultad fian
do de su zelo el breve y favorable expediente en materia
de esta gravedad; Los pastos que se ocasionasen lo supla
el Alcaidome segun y en la conformidad que lleban enton
dido dho señores

Ayuda de
Corta a D.º Corme
Alcolea

El señor Don Christoval de Leon Residente Procurador pen.
Dixo que en conformidad del encargo hecho por esta Ciudad
mediante la cuenta que dio de el sumo y exercicio trabajo
executado por D.º Corme Alcolea Luiz Abogado de los rea
les Consejos y de las dependencias de esta Ciudad en el pleito
executivo que asquido D.º Francisco Molina Almela contra
los propios, el que se compone de diez y seis o diez y Ocho
Cuerpos los mas de mucho bolumen tomando tan a du
Carga el desempeño de su Obligacion qual lo acredita el
pedimento de oposicion correspondiente que formo para
que si fuese esta Ciudad seruido mandarle librar alguna
Remuneracion ademas de lo que por el equivalente del
salario se le ha de librar, a que se acordó se informare el que
dice si havia algun exemplar y que tradiere los acuerdos
que hubiere sobre dho salarios y por lo que hace ad primer
extremo a ynquirido no ha havido pleito de tanto bolu
men y solo el que se siguió con Mathes y Joseph Lopez y se
libraron a Don Diego Garcia Cueso Abogado que lo de
fendio veinte y quatro o mas peios; y enquanto al se
gundo por el Cavildo de elecciones de san Juan de Su
vnia pasado de este año se difinio la eleccion del Aboga
do para Otro Cavildo y que se tradieren las R.º.º Pro
visiones y Acuerdos que sobre este asunto hubiere; y
en el de veinte y seis de septiembre del año pasado
proximo se requirio en este Ayuntamiento con

